CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTE (06-2020). En el municipio de San José del Golfo del Departamento de Guatemala, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte, Nosotros: **JOSÉ ROCAÉL CHAMALÉ ENRÍQUEZ,** de cincuenta y un años de edad, comerciante, casado, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación DPI número dos mil quinientos ochenta y seis espacio treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro espacio cero ciento uno (2586 32534 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, quien actúa en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GOLFO como lo acredita con la certificación del Acta número cero tres guion dos mil veinte (03-2020), de fecha quince de enero del año dos mil veinte (15/01/2020) extendida por la Secretaria Municipal del Municipio de San José del Golfo y suscrita en el Libro de Actas Ordinaria y Extraordinarias del Consejo Municipal de San José del Golfo. También manifiesta que el número de registro ante la Contraloría General de Cuentas denominada como Cuentadancia es el Número te tres guion uno guion cuatro T3-1-4, quien en el transcurso de la presente se podrá denominar **"LA MUNICIPALIDAD"** por la otra parte **JAVIER ALEJANDRO SOTO SALAZAR**, de veinticinco años de edad, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- dos mil cuatrocientos ochenta y tres espacio cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro espacio cero ciento uno (2483 59134 0101), extendido por el Registro Nacional de Las Personas –RENAP-, estado civil soltero, comerciante, con domicilio en doce avenida trece guion cincuenta y uno, colonia colegio de maestros zona diecisiete, Guatemala, Guatemala (12 Av. 13-51, Colonia Colegio de Maestros, Zona 17, Guatemala, Guatemala) quien actúa en calidad de propietario de la empresa denominada **"CONSTRUCTORA GENESIS"** la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número ochocientos nueve mil setecientos dieciséis (809716), folio setecientos setenta y tres (773), del Libro un mil veinticuatro (1024) de Empresas Mercantiles, extendida por el Registro Mercantil de la República Guatemala, C.A., en la fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho (29/10/2018); señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Doce avenida trece guión cincuenta y uno, Colonia Colegio de Maestros zona diecisiete, Guatemala, Guatemala. Quien ejecutará el proyecto, objeto del presente contrato; LA AFIANZADORA: Es la institución que expida las fianzas o garantías; EL SUPERVISOR; Es el supervisor

contratado por la Municipalidad de San José del Golfo", quien realiza la supervisión de la ejecución del servicio. Aseguramos los comparecientes estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y ser de las generales antes consignadas y siendo las representaciones que se ejercitan suficientes de conformidad con la ley suscribimos la presente **Contratación Denominada: "RENTA DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO, CASERIO AGUA ZARCA CABECERA MUNICIPAL, SAN JOSE DEL GOLFO"**, identificado con el Número de Operación de Guatecompras doce millones ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro (**NOG 12162744**) el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA**: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: Los recursos destinados a la contratación denominada **"RENTA DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO, CASERIO AGUA ZARCA CABECERA MUNICIPAL, SAN JOSE DEL GOLFO",** conforme a las normas y procedimientos internos que rigen A "LA MUNICIPALIDAD". El presente contrato se suscribe con fundamento en el decreto doce guion dos mil dos (12-2002) Código Municipal y el Decreto numero Cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto que EL CONTRATISTA, cumpla con la contratación de **"RENTA DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO, CASERIO AGUA ZARCA CABECERA MUNICIPAL, SAN JOSE DEL GOLFO"**, por lo que el señor **JAVIER ALEJANDRO SOTO SALAZAR**, propietario de la empresa denominada **"CONSTRUCTORA GENESIS"** declara que él y su representada han inspeccionado el lugar en donde se prestará el servicio por lo que "EL CONTRATISTA", se obliga ante "LA MUNICIPALIDAD" a ejecutar con estricto apego a los documentos antes relacionados con la contratación denominada **"RENTA DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO, CASERIO AGUA ZARCA CABECERA MUNICIPAL, SAN JOSE DEL GOLFO"**, EL CONTRATISTA, no podrá subcontratar la prestación del servicio, sin la previa y formal aprobación escrita de LA MUNICIPALIDAD, en cuyo caso, LA MUNICIPALIDAD no asume ninguna responsabilidad con el subcontratista, ni con el personal que éste utilice en la ejecución del mismo. **TERCERA**: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS**

QUETZALES (Q 895,402.00), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-. FORMA DE PAGO: El precio referido será pagado por LA MUNICIPALIDAD a EL CONTRATISTA de acuerdo al cien por ciento de los servicios prestados; el pago se hará efectivo como máximo cinco (5) días después de la presentación de la factura electrónica y los documentos de soporte. LA MUNICIPALIDAD recibirá la póliza del seguro de caución de calidad que más adelante se indica, e informe favorable del supervisor, en el que se indiquen que EL CONTRATISTA cumplió con todas sus obligaciones contractuales y ejecutó los servicios a su entera satisfacción; para efectuar el pago, será necesario que EL CONTRATISTA entregue la factura electrónica (FEL) respectiva, que incluya el Impuesto al Valor Agregado –IVA- y los informes respectivos. Los pagos los efectuará LA MUNICIPALIDAD en sus oficinas, cuya ubicación declara conocer EL CONTRATISTA, estos pagos serán en quetzales, moneda de curso legal en Guatemala. Los renglones en los que se invertirán los recursos financieros se desglosan de la siguiente forma:

Los renglones a ejecutarse son:

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Costo Total
1	Retroexcavadora	1,400.00	Horas	Q 399.35	Q 559,090.00
2	Camión de volteo	972.00	Horas	Q 346.00	Q 336,312.00
			TOTAL		**Q 895,402.00**

CUARTA: PLAZO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar totalmente y a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD, los servicios contratados dentro de un plazo de **NUEVE (09) MESES,** contados a partir de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá concluir los servicios dentro del plazo estipulado, quedando expresamente establecido que LA MUNICIPALIDAD no reconocerá ninguna prórroga del plazo para la terminación del contrato, salvo que este plazo se ampliara por caso fortuito o

CONTRATISTA acepta como suficiente para que la afianzadora haga efectivo el seguro de caución que corresponda. De dicho informe LA MUNICIPALIDAD dará audiencia a la afianzadora y AL CONTRATISTA por el plazo de diez días para que acompañen las pruebas y documentación necesaria expresen lo que estimen pertinente, efectuando lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, LA MUNICIPALIDAD, si fuere procedente, ordenará sin más trámite el requerimiento y la afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez días contado a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. La afianzadora deberá hacer constar en la póliza que emita, que acepta las condiciones de esta cláusula. **SÉPTIMA**: SUPERVISION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A) SUPERVISION: Las actividades a realizarse serán supervisadas por el supervisor contratado por LA MUNICIPALIDAD y nombrado según acuerdo municipal 184-2015, el supervisor tendrá carácter de autoridad ante EL CONTRATISTA. B) RECEPCION: Cuando el servicio se haya prestado en su totalidad, EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía de saldos deudores y deberá dar aviso por escrito al supervisor, de la conclusión del servicio y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. **OCTAVA**: VARIACIÓN EN CALIDAD O CANTIDAD: Si el "CONTRATISTA" contraviene total o parcialmente las especificaciones contenidas en este instrumento que cause perjuicio a "LA MUNICIPALIDAD" variando la calidad o cantidad de tiempo, será sancionado con una multa del cien por ciento del valor que represente la parte afectada de la negociación sin perjuicio de las otras sanciones que corresponda aplicar por atraso o incumplimiento. **NOVENA**: SANCIONES PECUNIARIAS POR RETRASO EN EL SERVICIO: El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la prestación del servicio objeto del presente contrato en el tiempo, lugar y forma convenidos, se sancionará con una multa del cinco por millar del total de lo que no se haya ejecutado y que deberá pagar "EL CONTRATISTA" a "LA MUNICIPALIDAD" por cada día de atraso en que incurra en la prestación del servicio objeto de este contrato, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento. **DÉCIMA**: PROHIBICIONES: A EL CONTRATISTA le queda prohibido ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma, los derechos y obligaciones objeto del presente contrato, sin la previa autorización por escrito de LA MUNICIPALIDAD, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia del servicio que presta. **DÉCIMA PRIMERA** :TERMINACION ANTICIPADA DEL

Constructora Genesis

fuerza mayor por causas imputables a LA MUNICIPALIDAD. **QUINTA**: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Se obliga a) Prestar los servicios a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD, ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. b) A aceptar la supervisión sobre el servicio a prestar c) Acatar instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el supervisor d) A contratar la mano de obra necesaria y suficiente para la prestación del servicio, sin compensación alguna y a su costo, dentro del plazo contractual. e) EL CONTRATISTA será responsable directo de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados o agentes durante la prestación del servicio, LA MUNICIPALIDAD no tendrá responsabilidad alguna al respecto; f) Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fueren citadas y cumplir con las instrucciones y recomendaciones formuladas por el supervisor y LA MUNICIPALIDAD. **SEXTA**: SEGUROS DE CAUCIÓN A) DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA MUNICIPALIDAD un seguro de caución que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere por este instrumento, la cual deberá cubrir el diez por ciento del monto total del contrato, cuya póliza deberá entregarse a LA MUNICIPALIDAD dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, la que deberá permanecer vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD compruebe que todas las obligaciones contractuales han sido cumplidas. LA MUNICIPALIDAD ejecutará el seguro de caución de cumplimiento en cualesquiera de los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la prestación del servicio, B) SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD: Esta garantía cubrirá el quince por ciento del valor original del contrato y deberá ser constituida mediante seguro de caución cuya póliza será entregada a LA MUNICIPALIDAD como máximo cinco días después de prestar el primer servicio. Estará vigente durante el período de dieciocho meses contando a partir de la fecha de recepción. D) SEGURO DE CAUCIÓN DE SALDOS DEUDORES: Este seguro de caución garantizará el pago de cualquier saldo deudor que pudiere resultar a favor de LA MUNICIPALIDAD o de terceros, por el cinco por ciento del valor original del presente contrato. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. E) EJECUCIÓN DE LOS SEGUROS DE CAUCION: LA MUNICIPALIDAD ejecutará los seguros de caución a que se refiere la presente cláusula con base en el informe que rinda el supervisor o LA MUNICIPALIDAD, documento que EL

Constructora Genesis

CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD puede dar por terminado el presente contrato, en forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin ninguna responsabilidad de su parte, en los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la prestación de los servicios contratados o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) Si se le embargare a EL CONTRATISTA sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Por vencimiento del plazo; e) Si EL CONTRATISTA no presenta los seguros de caución a que está obligado conforme el presente contrato; f) Por convenir a los intereses de LA MUNICIPALIDAD o por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONTROVERSIAS: A) Los otorgantes convienen expresamente en que cualesquiera diferencias o reclamos que surgiere entre las partes derivadas de este contrato, serán resueltas directamente por LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán conforme el Código Procesal Civil y mercantil, dándole al presente instrumento legal el carácter de título ejecutivo. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala y para ese efecto EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que LA MUNICIPALIDAD elija y señala como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la introducción del presente contrato, en donde se tendrá por bien hechas las notificaciones que se efectúen en ese lugar, mientras no sea señalado otro por escrito y haya sido notificado a LA MUNICIPALIDAD. **DÉCIMA TERCERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES: Queda entendido que cada pago que se le haga AL CONTRATISTA estará afecto al pago de las obligaciones físicas y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. **DÉCIMA CUARTA:** CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo EL CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III Título XIII del Decreto Diecisiete guión Setenta y Tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. En fe de lo expuesto y después de darle

Constructora Genesis

integra lectura a todo lo escrito y quedar enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. ----------

José Rocaél Chamalé Enríquez
Alcalde Municipal
San José del Golfo

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSÉ DEL GOLFO DEPTO. DE GUATEMALA

Firma y Sello
Municipalidad de San José del Golfo

Javier Alejandro Soto Salazar
Propietario
CONSTRUCTORA GENESIS

Firma y Sello
EMPRESA

Constructora Genesis